

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publique oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.
Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GONZALEZ, Mercado 53 y Estacion 5.
EN PROVINCIAS.
En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.
Fuera.—Por un mes, 16 —Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL De Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 reformado del reglamento vigente de baños y aguas minero-medicinales, esta Superioridad ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuacion se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médico-Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.ª El día 9 de Marzo próxi-

mo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino se presentarán en esta Direccion general personalmente ó por representacion con poder en forma legal.

2.ª Las referidas plazas, como asimismo las que sucesivamente resulten por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán por rigurosa antigüedad y en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.ª Terminado este concurso será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino. Las vacantes que ocurran desde la terminacion del citado concurso se proveerán con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 4 de Febrero de 1880.
—El Director general, Castor Ibañez de Aldecoa.

Relacion de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

Baños.	Provincias.
Alieun	Granada.
Alfaro	Almería.
Arechavaleta	Guipúzcoa.

Argentoa	Barcelona.
Arenosillo	Có dobi.
Alcantud	Cuenca.
Cortézubi	Vizcaya.
Estadilla	Huesca.
Fuente Amargosa	Málaga.
Fuensanta de Lorca	Múrcia.
Fuente Podrida (Yémeda)	Cuenca.
Fitero Viejo	Navarra.
Guardiavieja	Almería.
Lucainena	Almería.
Loeches	Madrid.
Montanejos	Castellon.
Molgas	Orense.
Nuestra Señora de Abella	Castellon.
Navalpio	Ciudad-Real.
Ormaiztegui	Guipúzcoa.
Panticosa	Huesca.
Quinto	Zaragoza.
Santa Filomena de Gemellar	Alava.
San Bartolomé de la Cuadra	Barcelona.
San Gregorio de Brozas	Cáceres.
San Adrian	Leon.
San Vicente	Lérida.
San Hilario	Gerona.
Salicas de Rozio	Búrgos.
Solan de Cabras	Cuenca.
Sousa y Caldehñas	Orense.
Siete Aguas	Valencia.
Sierra Elvira	Granada.
Tona	Barcelona.
Traveseres	Lérida.
Valdeganga	Cuenca.
Vilo ó Rozas	Málaga.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Agricultura.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricul-

tura, é Industria en Circular de 20 del mes de Enero próximo pasado me dice lo siguiente:

«Con el fin de conocer de un modo exacto si existe alguna variedad de vid en España que sea indemne ó resistente á la accion del insecto conocido con el nombre de Filoxera vastático, esta Direccion general há acordado dirigirse á V. S. á fin de que en el plazo mas breve se remitan á la Estacion vitícola de Málaga barbados de las variedades de vid cultivadas en esa provincia. Al propio tiempo ha resuelto que se lleve á cabo un reconocimiento facultativo, y considerando, que esta época es cuando generalmente se replantan las vides muertas, há dispuesto, que ejemplares de éstas se remitan á la Capital de la provincia con objeto de que una Comision compuesta del Ingeniero agrónomo de la provincia y de los vocales de la Junta de Agricultura y de la Comision provincial de defensa contra la Filoxera que V. S. designe, procedan á un detenido exámen microscópico que dé por resultado si la Filoxera existe ó nó en los viñedos de esa.»

Para el mejor cumplimiento pues, del extremo á que se contrae la primera parte de la trascrita orden, invito á los viticultores de la provincia, que cuen-

ten con barbados procedentes con indudable certeza de cepas cuyas clases sean bien conocidas y determinadas de entre las que cultiven en sus propiedades y les excoito á que se tomen la molestia de avisarme lo antes posible, directamente ó por conducto de las Autoridades locales, manifestando de qué clases son los barbados de que pueden disponer y de que estén prontos á facilitar ejemplares en número de media ó una docena.

Los Sres. Alcaldes de la zona vinícola de esta provincia, recojiendo los avisos de que se hace mérito en el párrafo anterior, que me transmitirán, y practicando las diligencias que les sugiera su celo, me darán cuenta, precisamente en el plazo de ocho días, acerca de las clases de barbados que pueden proporcionarse actualmente en su término municipal, informando qué cepas son las que pueden considerarse como mas propias y exclusivas de la localidad, ó que se distinguen por tenerse noticias de que no son tan conocidas en otras partes.

Con respecto al segundo extremo de la orden de la Superioridad les prevengo que segun se dispone en la misma, hagan que se les entreguen y remitan á esta Capital ejemplares de las cepas muertas que se arranquen al procederse á su replantacion, acompañándolas con nota espresiva de la clase á que pertenecen y del sitio de donde se estragaron.

Espero que estas medidas serán secundadas por los viticultores del país, á quienes no se ocultará indudablemente la gran importancia del objeto á que van encaminadas, la utilidad que puede reportar el estudio propuesto, y la necesidad de cooperar á él de ese modo y eficazmente, toda vez que la cuestion que se trata de resolver afecta directamente á sus intereses, tan amenazados hoy por la devastadora plaga fioxérica.

Confio así mismo en que por parte de los Sres. Alcaldes se cumplimentarán puntualmente las prevenciones consignadas en esta Circular, demostrando

en la solicitud que empleen al ejecutar el cometido que se les confia, el celo que les anima en el desempeño de sus deberes con respecto á un servicio que como el presente propende el bien general, tratando de salvar la riqueza pública de los peligros en que se ve comprometida.

Logroño 13 de Febrero de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

COMISION PROVINCIAL.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Año de 1880.—Meses de Octubre y Noviembre de 1879.

NOTA de los gastos originados en las obras de reparacion de los tejados del Instituto provincial de segunda enseñanza ejecutadas por Administracion bajo la direccion del Arquitecto provincial D. Maximino Hijo, durante los meses de Octubre y Noviembre últimos, que se publica en el «Boletín oficial» cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los señores Diputados residentes en la capital en sesion de 22 del actual.

	Pesetas.	
Por 50 jornales á diferentes precios.	92	50
Por materiales.	94	40
Total.	186	70

Importa esta nota las figuradas ciento ochenta y seis pesetas setenta céntimos.

Logroño 31 de Enero de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

Año de 1880.—Meses de Diciembre y Enero.

NOTA de los gastos originados en la reparacion de los escusados y frezaderas del colegio del Instituto de segunda enseñanza ejecutadas por Administracion bajo la Direccion del Arquitecto provincial D. Maximino Hijo durante los meses de Diciembre y Enero últimos que se publica en el «Boletín oficial» cumpliendo lo acordado por la Comision asociada á los señores Diputados residentes en la Capital en sesion de 22 del corriente.

Por 23'25 jornales á diferentes precios.	57	52
Por materiales.	61	15
Total.	118	67

Importa esta nota las figuradas ciento diez y ocho pesetas sesenta y siete céntimos

Logroño 31 de Enero de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—V.º B.º, El Vicepresidente, P. I. Narciso Merino.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

NÁJERA.

Don Santiago Pancorbo y Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de Nájera.

Certifico: que en la demanda de tercería de dominio interpuesta por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Perez Azcarate, á nombre de Rafael Prado y Manso, vecino de S. Millan de la Cogolla, sobre una casa sita en dicha villa, se ha dictado una sentencia que copiada dice:

Sentencia. En la Ciudad de Nájera á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Alvaro Becerra del Tero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía en el que se interpone tercería de dominio á una finca urbana sita en la villa de S. Millan de la Cogolla; y

1.º Resultando: que seguida causa criminal por querrela de injurias intentada por María Fernandez, contra Gertrudis Fernandez Oteo, se procedió al embargo de una casa sita en el casco de la Villa de S. Millan y su calle de los Corrales, lindante por Norte Callejon de los peligros, Mediodía calle de los Corrales, Oriente casa de Juan Prado y Poniente otra de Blas Reinares, que fué valorada en trescientas pesetas.

2.º Resultando: que por el Procurador D. Manuel Perez Azcarate, en nombre de Rafael Prado y Manso, se acudió al Juzgado interponiendo demanda de tercería de dominio á la referida casa, pretendiendo que en su día se declarase le pertenecia en propiedad la expresada finca urbana, apoyando su peticion en la informacion posesoria que debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del partido presentó, y en ser un principio de derecho, el que nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública, previos los requisitos legales al efecto establecidos.

3.º Resultando: que conferido traslado de la demanda á María García, como ejecutante y á Gertrudis Fernandez como ejecutada, entregándoles al efecto las copias que se acompañaban no le evacuaron, por lo que las fué acusada la rebeldía, mandándose entender las sucesivas diligencias con los estrados del Juzgado, recibíendose el pleito á prueba, previniendo á las partes que dentro del término de tercero día propusieran las que tuvieran por conveiente, cuyo término dejaron transcurrir sin haber propuesto ninguna.

4.º Considerando: que por parte del demandante se ha justificado con el documento presentado, hallarse en quieta y pacífica posesion de la casa embargada como de la propiedad de

Gertrudis Fernandez Oteo, y que nadie puede ser privado de su propiedad sino por causa de utilidad pública en expediente formado al efecto.

Vista la ley diez, título catorce de la partida tercera y la sentencia del Tribunal Supremo de justicia de nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres SS.ª por aote mi el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba que la casa deslindada embargada como de la propiedad de Gertrudis Fernandez pertenece en plena propiedad á Rafael Prado Manso; mandando en su consecuencia que levantándose el embargo de ella se deja á su disposicion, poniéndose en la pieza de embargo de la causa mencionada la correspondiente nota de este definitivo, que además de notificarse en los extrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas lo mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano certifico.—Alvaro Becerra.—Santiago Pancorbo.

Y para que tenga lugar lo acordado en la anterior sentencia y se verifique la insercion de la misma en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente que visado por el Sr. Juez y sellado con el del Juzgado firmo en Nájera á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º, Alvaro Becerra.—Santiago Pancorbo.

DISTRITO UNIVERSITARIO de Zaragoza.

No existiendo vacante en la actualidad ninguna escuela de primera enseñanza cuya provision corresponda á las oposiciones pertenecientes al próximo mes de Marzo en la provincia de Teruel, pero pudiendo quedar algunas en este estado durante el plazo de convocatoria, las cuales deberán proveerse en virtud de las mismas, este Rectorado, en cumplimiento de lo que previene la regla 4.ª de la Real orden de 9 de Marzo de 1879, ha dispuesto publicar este edicto para que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas al señor Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial.»

Zaragoza 4 de Febrero de 1880.—El Rector, José Nadal.

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE LOGROÑO.

Navarrete.

SECCION 15.

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Cortes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la ley de 28 de Setiembre de 1878. (Continuacion.)

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Porte territorial.	Por inhabilitación.		Pueblo.	Calle.	Núm.	
	Pesetas.	Pesetas.					
Ayala Lopez, Pedro.	247		Navarrete.	Navarrete.	Mayor alta.	8	
Aldama Ramirez, Juan Cruz.	67				Cruz.	42	
Alvarez Utecia, Juan.	306				Abadía.	149	
Arjona Tamarat, Rafael.	2297				Mayor alta.	69	
Auzmendi Iturralde, Ildefonso.	48				San Antonio.	20	
Azofra Estefanía, Francisco.	65				Cruz.	20	
Azofra Nestares, Vicente.	57				Mayor baja.	50	
Azofra Satoz, Adriano.	205				Abadía.	57	
Azofra Ruiz, Santiago.	152				Cruz.	8	
Azofra Ugarte, Benito.	76				Mayor baja.	8	
Azpiri Utecia, Juan.	51				Santiago.	22	
Bacigalupe Luzuriaga, Pedro.	41				Mayor alta.	54	
Bañares Sierra, Tiburcio.	72				Mayor baja.	10	
Blanco Ledesma, Ecequiel.	46				Arrabal.	14	
Blanco Ledesma, Tomás.	41				Abadía.	113	
Blanco Santos, Alvaro.	71				Mayor baja.	10	
Blanco Utecia, Ignacio.	25				Almudena.	5	
Briones y Briones, José María.	597				Mayor alta.	38	
Bureba Iturrizaga, Francisco.	55				Mayor baja.	22	
Cárcamo Ruiz, Angel.	65				Idem.	59	
Casto Saenz, Leoncio.	79				Laguna.	3	
Corcuera Plaza, Domingo.	26				Heras.	6	
Corcuera Plaza, Julian.	54				Arrabal.	11	
Entrena Saenz, Dámaso.	27				Herrerías.	49	
Entrena Saenz, Lázaro.	32				Cruz.	103	
Fajardo Auderica, José María.	53				Cuesta.	55	
Fajardo Villanueva, Francisco.	451				Mayor baja.	15	
Fernandez Herce, Francisco.	27				Idem.	50	
Fernandez Herce, Pascual.	25				Mayor alta.	25	
Fernandez Retana, Luis.	115				Idem.	49	
Gandarias Zabala, Benigno.	28				Cal nueva.	59	
García Fernandez, Justo.	55				Mayor baja.	16	
García Lopez, Antonio.	89				Mayor alta.	40	
Huergo Navajas, Baltasar.	45				Idem.	50	
Huergo Navajas, Juan Manuel.	55				Idem.	11	
Huergo Sierra, Matías.	51				Santiago.	39	
Huergo Zabala, Alejo.	51				Cuesta.	31	
Infante Gandarias, Eleuterio.	104				Laguna.	5	
Infante Moros, Guillermo.	68				Mayor alta.	55	
Larios Ibañez, Mateo.	25				Extramuros.	50	
Lascension Gorostiza, Agapito.	137				Horno.	15	
Lerena y Lerena, José María.	1628	400			Mayor alta.	44	
Lopez Pautin, Roman.	64				Abadía.	27	
Lozano Crespo, Vicente.	36				Herrerías.	19	
Leza-Sierra, José.	40				Mayor baja.	52	
Llorente Crespo, Angel.	203				Mayor alta.	48	
Llorente Mayoral, Pablo.	68	70			Arrabal.	45	
Medrano Barriobero, Sinforiano.	105				Santiago.	54	
Mendiri Lopez, Valentin.	58				Mayor alta.	56	
Mendoza Lopez, Lucas.	65				Cruz.	66	
Moreno Cabe, Luis.	52				Mayor baja.	27	
Moreno Llorente, Cándido.	52				Idem.	27	
Muro Gomez, Julian.	37				Cuesta.	56	
Muro y Muro, Tomás.	79				Laguna.	7	
Muro Ruiz, Pantaleon.	26				Mayor alta.	18	
Muro Santaolalla, Bonifacio.	113				Santiago.	59	
Muro Vebilla, Eusebio.	59				Cruz.	112	
Muro Zadierna, Santos.	117	70			Arrabal.	53	
Murua Manchola, José.	48				Santiago.	35	
Murua Vguera, Fidel.	35				Cuesta.	21	
Navajas Martinez, Aniceto.	146	60			Cal nueva.	25	
Nestares Castroviejo, Lorenzo.	85				Idem.	65	
Olarte Diez Pedro.	32				Almudena.	5	
Olarte Villar, José.	52				Laguna.	4	
Ortiz Ramirez, Félix.	44				Mayor alta.	7	
Perez Blasco, Paulino.	26				San Antonio.	9	
Perez Utecia, Pedro.	235				Mayor alta.	40	
Plaza Perez, Romualdo.	29				Herrerías.	6	
Plaza Ramirez, Juan Bautista.	1068	8			Mayor alta.	19	

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Ramirez Ortega, Dionisio.	660		Navarrete.	Navarrete.	Idem.	9	
Romanos Saenz, Joaquin.	62				Idem.	42	
Romero Saenz, José.	58				Mayor baja.	12	
Rufian Martínez, Simon.	36				Almudena.	17	
Ruiz Salinas, Faustino.	62				Cruz.	18	
Saenz Buruaga, Gregorio.	155				Mayor alta.	64	
Saenz Tofé, Valentin.	73				San Juan.	55	
Santaolalla Arriaga, Francisco.	476				Heras.	4	
Santaolalla Corta, Isidoro.	54				Arrabal.	49	
Santaolalla Fernandez, Cayo.	149				Idem.	64	
Santaolalla Navajas, Candido.	40				Mayor alta.	3	
Santaolalla Navajas, Manuel.	564	60			Idem.	27	
Santaolalla Navajas, Venancio.	49				Cruz.	8	
Santaola la Ulecia, Luis.	58				Abadia.	53	
Santo Domingo Rodriguez, Domingo.	31				Arrabal.	58	
Santos Gonzalo, Justo.	26				Cuesta.	11	
Sierra Gandarias, Leandro.	45	70			Cal nueva.	23	
Sierra Navajas, José.	153				Santiago.	12	
Sierra Navajas, Miguel.	85				Cruz.	58	
Sierra Navajas, Pascual.	47				Laguna.	17	
Soto Infante, Isidoro.	141				Horno.	23	
Soto Olarte, Leandro.	35				Abadia.	115	
Tofé Blasco, Hilario.	68				Idem.	119	
Tofé Soto, Eugenio.	70				Mayor alta.	21	
Torralba Ledesma, Ciriaco.	61				Horno.	8	
Torralba Ledesma, Sebastian.	32				Ollerias.	6	
Torres Martinez, Gregorio.	28	100			Mayor alta.	22	
Tosantos Ferrer, Enrique.	396				Mayor baja.	18	
Traspaderne Tofé, Atanasio.	91				San Juan.	10	
Traspaderne Tofé, Severo.	171				Mayor baja.	3	
Traspaderne Victoria, Eusebio.	47				San Juan.	10	
Ulecia Moreno, Hermenegildo.	104				Mayor alta.	55	
Ulecia Moreno, José.	27				Idem.	55	
Unceta Barrenechea, Juan José.	208				Abadia.	125	
Valiente Cabezon, Lázaro.	52				Arrabal.	41	
Valiente Perez, Francisco.	28				Mayor baja.	53	
Velasco Estefanía, Matias.	163				Mayor alta.	56	
Viguera Bastida, Antonio.	167				Mayor baja.	34	
Viguera Montoya, Anselmo.	181				San Antonio.	6	
Viguera Palacios, Aureliano.	50	100			Mayor baja.	6	
Villanueva Torralba, Agustin.	31				Ollerias.	49	
Villanueva Torralba, Santos.	49				Idem.	11	
Viniegra Solés, Celestino.	175				Mayor baja.	24	
Zabala Barragan, Eusebio.	25				Idem.	5	
Zabala Huergo, Jorge.	54				Mayor alta.	45	
Zabala Ruiz, Casimiro.	62				Idem.	9	
Zaldivar Tofé, Alvaro.	53				Ollerias.	55	
Zorzano Lozano, Aniceto.	26				San Juan	53	

Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicilio del elector.		
			Pueblo.	Calle.	Número
Bañares Castroviejo, Venancio.	Ministrante.	Madrid.	Navarrete.	Mayor alta.	51
Estremiana Pascual, Antonio.	Maestro elemental.	Logroño.		Abadia.	9
Gil Cordovin, Gregorio Manuel.	Maestro superior.	Idem.		Idem.	9
Herrera Zabala, Donato.	Ministrante.	Madrid.		Ollerias.	8
Nazar y Fernandez, Hipólito.	Farmacéutico.	Idem.		San Juan.	51

Anuncios.

Capatáz ó Hacedor.

Para una Granja radicante en el partido judicial de Haro, se necesita uno, casado, entendido en las labores de viña y que sepa escribir y contar.

Serán preferidos los proceden-

tes de la Guardia Civil, sin tacha ó nota desfavorable en su licencia.

Dotacion: seis reales y casa. Darán razon en el Registro de la Propiedad de dicha Villa.

FÁBRICA DE CONSERVAS ALIMENTICIAS
de
DON MANUEL OCON.
Se traspasa ó ven-

de la antigua y acreditada **Fábrica titulada La Riojana**, montada al vapor.

Los que quieran hacer proposiciones pueden dirigirse al señor **Ocon**, en Calahorra.

NALDA.

Quien quisiere tomar en arriendo un Molino harinero con Trujal, Huérta, sito en Nalda, bien montado y abundante de agua, magnífica posesion y otras circunstancias que adornan al edificio, puede pasar á la Relojería de Casimiro Casas, Mercado 45, Logroño, quien lo arrendará bajo buenas condiciones para el arrendatario. Se advierte que el agua es segura todo el año.

Logroño.—Imp. y lit. de A. Ortoneda